



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 94/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA¹.

DENUNCIADOS: GUILLERMO MEJÍA
PERALTA, KARLA MIREYA SÁNCHEZ
NÚÑEZ² Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS
QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LOS
PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y
LEGALIDAD EN LA CONTIENDA
ELECTORAL Y LAS NORMAS DE
PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El veinticinco de mayo, Fabiola Jiménez Rivas, Representante del partido MORENA, mismo que de acuerdo a los estatutos del instituto político es MORENA⁵,

¹ A través de Fabiola Jiménez Rivas Representante ante el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz.

² En su carácter de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz; postulada por la Coalición "Que resurja, Veracruz", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

⁵ En lo sucesivo MORENA.

presentó denuncia en contra de Guillermo Mejía Peralta y Karla Mireya Sánchez Núñez, candidatos a Presidente y Síndica Propietarios del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz; postulados por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los partidos Revolucionario Institucional⁶ y Verde Ecologista de México, por la supuesta realización de actos consistentes en solicitud de votos y repartición de propaganda a miembros de la Congregación "La Luz del Mundo".

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁷. El veintidós de julio, el OPLEV admitió el presente procedimiento, emplazó a las partes, llamó a Antonio López Martínez⁸; fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el veintiséis de julio, misma que no se efectuó, se difirió y celebró el día primero de agosto.

Cabe puntualizar, que la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que cesaran los actos o hechos que constituyen la infracción; sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el veintiocho de junio, determinó desechar la solicitud⁹.

En las audiencias de referencia, los candidatos denunciados comparecieron a través de su representante legal, Jotzan Santos Rosas, quien justificó su representación a través del testimonio de las escrituras números cinco mil novecientos siete y cinco mil novecientos ocho, otorgados ante la fe del notario público número dieciséis de la décimo quinta

⁶ En lo subsecuente PRI y PVEM, respectivamente.

⁷ En adelante OPLEV.

⁸ En su carácter de presunto Dirigente de la Congregación "La Luz del Mundo".

⁹ Consultable a páginas 68 a 75 del expediente.